

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el señor **LUIS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO** contra el señor **MARTIN CAMARGO** radicado con el N° **2018 – 00114**, para proveer lo pertinente al oficio No. 585 de fecha 23/08/2022, allegado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena (A). Sírvase proveer.

Saravena (a) 14 de septiembre de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 15 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el señor **LUIS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO** contra el señor **MARTIN CAMARGO** radicado con el N° **2018 – 00114**, para proveer lo pertinente al oficio No. 585 de fecha 23/08/2022, allegado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena (A).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que este Despacho mediante proveído No. 361 del 09/06/2022 dentro del presente proceso dispuso:

PRIMERO: TENGASE por allegado al expediente memorial presentado por el Dr. **MERARDO ANDRES PARIAS CANO** quien apoderado judicial del señor **LUIS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO**, alusivo a la terminación del proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (A), a efectos de verificar el estado actual del proceso que allí cursa de **PETICION DE HERENCIA – EJECUCION SENTENCIA** con radicado N° 81-736-31-84-001-2016-00110-00 siendo demandante **ARNOLDO ARANGO DURAN** y demandados **GLORIA, AURORA STELLA, MILENA, ARTURO** y **BEYANID ARANGO RAMIREZ** y **MARTIN CAMARGO**.

Por lo anterior, el H. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena (A), atendiendo lo solicitado por esta judicatura, mediante auto interlocutorio del 1/08/2022 y notificado al correo institucional el pasado 25/08/2022, resolvió:

INFORMAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena que dentro del proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 14/08/2022 en contra de **MARTIN CAMARGO** y **OTROS**, siendo notificado el día 03/03/2021 de dicha demanda, en vista que dejó vencer el termino de la demanda en silencio, mediante auto del 26/04/2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución y posteriormente se aprobó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, de esta manera el proceso hace parte de los procesos activos del Juzgado que tienen sentencia. Oficiar.

Aunado a lo anterior, se reitera, esta judicatura mediante proveído No. 0112 del 27/08/2020 resolvió tener por consumada la medida cautelar de EMBARGO DE REMANENTE o de lo QUE SE LLEGARE A DESEMBARGAR dentro del aludido proceso.

Ahora bien, el artículo 466 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.

Es por lo anterior, que este Despacho, de un lado, pondrá a disposición del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena (A) las medidas cautelares o lo que es lo mismo, copia de las diligencias de embargo y secuestro para surtan los efectos en el proceso que cursa en dicho Despacho, vale decir, proceso de PETICION DE HERENCIA – EJECUCION SENTENCIA con radicado N° 81-736-31-84-001-2016-00110-00 siendo demandante ARNOLDO ARANGO DURAN y demandado **MARTIN CAMARGO**. Asimismo, comoquiera que las medidas cautelares hacen alusión a bienes sujetos a registro, se enviará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentra el bien.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER a disposición del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena (A) las medidas cautelares o lo que es lo mismo, copia de las diligencias de embargo y secuestro del predio rural denominado "Nayroby" ubicado en la vereda Baquetas del municipio de Ataco del departamento del Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-6254 de propiedad del demandado MARTIN CAMARGO, para que surtan los efectos en el proceso que cursa en dicho Despacho, vale decir, proceso de PETICION DE HERENCIA – EJECUCION SENTENCIA con radicado No. 81-736-31-84-001-2016-00110-00 siendo demandante ARNOLDO ARANGO DURAN y demandado **MARTIN CAMARGO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Chaparral, para lo de su cargo, esto es, que el embargo que pesa sobre del predio rural denominado "Nayroby" ubicado en la vereda Baquetas del municipio de Ataco del departamento del Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-6254

de propiedad del demandado MARTIN CAMARGO, relacionado con el proceso de PETICION DE HERENCIA – EJECUCION SENTENCIA con radicado N° 81-736-31-84-001-2016-00110-00 siendo demandante ARNOLDO ARANGO DURAN y demandado **MARTIN CAMARGO**, continuara vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 027**

Hoy 16 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.